

# ALIANZA JURÍDICA DE OCCIDENTE

Abogados Consultores & Asesores

Servicios Especializados

Señor (a)

**JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO**

E. S. D.

PROCESO: **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA**

SOLICITANTE: **JOSÉ JAIR OSPINA ALFARO**

CAUSANTES **PRIMITIVO OSPINA SILVA Y ROSALBINA ALFARO  
DE OSPINA (Q.E.P.D)**

ASUNTO: **CURADOR AD LITEM —Señoras MARY LUZ OSPINA  
BENJUMEA Y DANIELA OSPINA SOTO.**

**LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES  
PEDRO NEL OSPINA ALFARO, GILMA OSPINA ALFARO,  
GUILLERMO OSPINA ALFARO, JOSE NEVIO OSPINA  
ALFARO Y JOSE ARIEL OSPINA ALFARO.**

**LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS  
CAUSANTES PRIMITIVO OSPINA SILVA Y ROSALBINA  
ALFARO DE OSPINA.**

Radicación: **2020-0014**

## CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

**DANIEL MARIN CANO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la **C.C. No. 94.407.089** expedida en Alcalá (Valle), abogado titulado, inscrito y en ejercicio con Tarjeta Profesional 253368 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [danielmarincanosirna1@gmail.com](mailto:danielmarincanosirna1@gmail.com), registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados SIRNA, en mi condición de curador *ad litem* dentro del proceso de la referencia, atendiendo a lo ordenado por su Señoría en la audiencia celebrada el 10 de mayo de 2021 y teniendo en cuenta que ya se surtió con el emplazamiento de las señoras Mary Luz Ospina Benjumea, Daniela Ospina Soto y demás herederos indeterminados, concurre a su despacho para dar contestación a esta demanda en los siguientes términos:

# *ALIANZA JURÍDICA DE OCCIDENTE*

*Abogados Consultores & Asesores*

*Servicios Especializados*

## **A LOS HECHOS:**

1. No me consta, no obstante, dentro del expediente a folio 11 se encuentra copia de la partida de matrimonio nro. 1034, expedida por la Diócesis del municipio de Armenia Quindío, mediante hoja numerada 23652, por lo tanto este hecho podría presumirse como cierto.
2. No me consta, no obstante, la tarifa legal para probar el parentesco y la muerte de una persona es mediante el registro civil de nacimiento y de defunción, y dado que estos se encuentran aportados en el expediente, podría presumirse como cierto este hecho.
3. Es cierto, toda vez que dentro del expediente se puede apreciar a folio 36 copia de la escritura pública nro. 21 del 10 de enero del año 2020 de La Notaría Única de Quimbaya Quindío.
4. Este no es un hecho, sino una manifestación realizada por el abogado del convocante con el fin de informar la imposibilidad de ubicar a todos los herederos de los causantes.
5. No me consta, sin embargo a folio 8 del expediente se aportó copia del registro civil de defunción de los causantes, por lo tanto este hecho debe presumirse como cierto.
6. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
7. No es un hecho, no obstante dentro del expediente se puede apreciar el registro civil de nacimiento del solicitante, al igual que copia la escritura pública nro. 21 del 10 de enero de 2020.
8. No es un hecho, es una manifestación realizada por el abogado del solicitante, sin embargo se puede apreciar que no existen más bienes declarados que sean objeto de este proceso.
9. No es un hecho, es una manifestación de la voluntad del solicitante.

## **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Respetuosamente me pronuncio de la siguiente manera:

**PRIMERA:** Estoy de acuerdo con la solicitud de apertura del proceso de sucesión doble intestada.

# ALIANZA JURÍDICA DE OCCIDENTE

Abogados Consultores & Asesores

Servicios Especializados

**SEGUNDA:** Frente a esta pretensión estoy de acuerdo, no obstante, tan solo podrá declararse como heredero del derecho que efectivamente resulte demostrado dentro de este proceso.

**TERCERA:** Estoy de acuerdo con esta pretensión toda vez que beneficia a todos los intervinientes en este proceso.

**CUARTA:** Estoy de acuerdo, no obstante, no es una pretensión sino un deber que impone el artículo 490 del CGP al operador judicial.

**QUINTA:** Estoy de acuerdo, no obstante no es una pretensión sino el deber que impone el artículo 492 del CGP al operador judicial.

**SEXTA Y SÉPTIMA:** No me opongo toda vez que hace parte de los trámites necesarios para llevar a cabo el presente proceso.

## PRUEBAS

No me opongo a las prueba aportada en la demanda, no obstante, en virtud del principio *IURA NOVI CURIA*, le solicito a su Señoría que ordenen las que considere pertinentes.

## NOTIFICACIONES

**DANIEL MARÍN CANO C.C 94.407.089 DE ALCALÁ VALLE**, recibe notificaciones personales en la secretaría de su despacho o en la carrera 9 Nro. 9-49 oficina 1804, Cali Valle, TEL. 3128304515. Email. [danielmarincanosirna1@gmail.com](mailto:danielmarincanosirna1@gmail.com)

Del Señor Juez, atentamente,

  
**DANIEL MARÍN CANO**  
C.C. 94.407.089 de Alcalá-Valle  
T.P. 253368 del C.S. de la J.